

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tef: 2811542

Oficio No. 00543

Febrero 10 de 2020

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 9ª No 11-45 PISO 4°.

CIUDAD

10 FEB'20 AM 11:31 13s

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

50 folios + 1 CD
[Firma]

Ref. DESPACHO COMISORIO

**No. 11001400307720190139600 DENTRO DE SU PROCESO
DIVISORIO No 110013103009201800457 00**

DEMANDANTE: MARIA EMILIA RICO GOMEZ con CC. 41.491.720

**DEMANDADO: NADYA ISABEL GALEANO FLOREZ con
CC. 1056954328 y ASTRID ROCIO GALEANO AREVALO con
CC. 21.148.385.**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno **DEVOLVER** el Despacho comisorio No **066** diligenciado, en razón a la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con número de matrículas inmobiliarias: **50S-586173 y 50S547297**, llevada a cabo el tres (03) de febrero de la presente anualidad.

Por lo anterior se devuelve un (01) cuaderno que consta de cuarenta y nueve (49) folios útiles, y un (01) CD para lo de su cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ

SECRETARIO

Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Antes JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kayser

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. DESPACHO COMISORIO No. 1100140030772019 0139600 de MARÍA EMILIA RICO GÓMEZ contra ASTRID ROCÍO GALEANO ARÉVALO y NADYA ISABEL GALEANO FLÓREZ.

En Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), día y hora señalados en auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. 50S-586173 y 50S-547297. Al acto comparece el abogado de la demandante, José A. Toro Gómez identificado con CC 4.322.520 y TP 34349 del CSJ- Teniendo en cuenta las comunicaciones dirigidas a ABC JURÍDICAS S.A.S. fueron devueltas, se le relevó de su cargo designándose a la sociedad que inicialmente se había nombrado, esto es a SITE SOLUTIONS S&S S.A.S., previa verificación en la página web de la Rama Judicial de su calidad de "secuestre activa". Tal sociedad autorizó y confirió poder a Juan David Prieto Cortes identificado con C.C. 1.001.054.147 de Bogotá, para que actuara en la diligencia programada, en tal medida, se le posesionó en el cargo previo juramento de rigor y apremio del artículo 52 del Código General del Proceso. Nos trasladamos al lugar de la diligencia, esto es TV 13G 45D-06 SUR -CARRERA 14 15C-48 S; TV 16C 45ª 48 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL)-, fuimos atendidos por YOLANDA ARÉVALO a quien se le informó el objeto de la diligencia, quien pese a manifestar su inconformidad con la realización del actuación, principalmente, alegando que sus hijas Astrid Rocío Galeano Arévalo y Nadya Galeano Flórez no habían sido debidamente notificadas del proceso divisorio y que era ella quien habitaba el bien desde hace varios años y se encargaba del mismo, al explicársele pormenorizadamente el objetivo de la comisión, nos permitió el ingreso a los predios. Una vez identificados, determinados, discriminados, individualizados y alinderados el despacho no tiene duda que los bienes corresponden a los que son objeto de la medida cautelar y, comoquiera que no medió oposición, el Despacho DECLARÓ LEGALMENTE SECUESTRADOS los mismos, a su vez se hizo entrega real y material al secuestre quien manifestó recibirlos, a su vez, los dejó en depósito provisional y gratuito a quien atendió la diligencia.

El Juzgado fijó la suma de Ciento Veinte Mil pesos \$120.000.00 m/cte, por concepto de Honorarios al Secuestre conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448.

La presente diligencia obra como consta en el material magnetofónico. (CD), y se anexa en un (1) folio planilla de asistencia.